

Primera condena del Supremo por responsabilidad penal a una empresa

El Tribunal evita dictar la disolución de la sociedad para salvar 100 empleos

Xavier Gil Pecharrornán MADRID.

El Pleno de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo (TS) condena, por primera vez, la responsabilidad penal de las personas jurídicas y confirma las condenas impuestas por la Audiencia Nacional a tres empresas por su participación en delitos contra la salud pública, en concreto en el tráfico de más de 6.000 kilos de cocaína que viajaba escondida en maquinaria objeto de importación y exportación entre España y Venezuela.

Petición de cambio normativo

Una novedad importante a tener en cuenta, es que la sentencia, de 29 de febrero de 2016, modifica la pena de una empresa, excluyendo la disolución de la misma, debido a que cuenta con una plantilla de más de cien personas, "que no tienen que sufrir los graves perjuicios de dicha medida", pero confirma que la sociedad debe pagar una multa de 775 millones de euros.

La Sala de lo Penal critica la normativa que rige la responsabilidad jurídica de las personas jurídicas, aunque lo descarta en el caso en litigio, en que en situaciones futuras donde puedan producirse conflictos de intereses procesales entre las personas físicas acusadas del delito y las personas jurídicas que sean representadas por esas mismas personas físicas, lo que podría originar una conculcación efectiva del derecho de defensa de la empresa.

En ese sentido, en esta sentencia, de la que es ponente el magistrado Maza Martín, pide a los jueces y tribunales que intenten evitar riesgos de ese tipo para proteger el derecho de defensa de la persona jurídica. Asimismo, sugiere al legislador que "remedie normativamente" este tipo de situaciones.

Explica la sentencia los requisitos para apreciar la responsabilidad de las empresas de acuerdo al artículo 31 bis del Código Penal. En primer término, como presupuesto inicial, dice que debe constatarse la comisión de delito por una persona física integrante de la persona jurídica, que en este caso ejercían como administradores de hecho o de derecho de la misma.

Además, se requiere que las empresas hayan incumplido su obligación de establecer medidas de vigilancia y control para evitar la comisión de delitos, lo que se llama en el argot jurídico *planes de compliance*.

"Así, la determinación del actuar de la persona jurídica, relevante a efectos de la afirmación de su responsabilidad penal, ha de estable-



Vista interior de la sede del Tribunal Supremo. ELISA SENRA

cerse a partir del análisis acerca de si el delito cometido por la persona física en el seno de aquella, ha sido posible o facilitado por la ausencia de una cultura de respeto al derecho como fuente de inspiración de la actuación de su estructura organizativa e independiente

lectivos. Estas, según la sentencia, han considerarse al margen del régimen de responsabilidad penal del artículo 31 bis del Código Penal, sin perjuicio de que en el caso de autos se considere de utilidad mantener las penas de disolución y multa impuestas.

Código Penal de 2010 introdujo la responsabilidad penal de las personas jurídicas, lo que implica que ésta pueda ser responsable penalmente si cualquiera de sus empleados comete un delito, debiendo responder por ello. Sin embargo, son muchos los negocios que aún no cuen-

Hay indefensión de la sociedad al ser defendida por las personas físicas que delinquieron

de la de cada una de las personas jurídicas que la integran, que habría de manifestarse en alguna clase de formas concretas de vigilancia y control del comportamiento de sus directivos y subordinados jerárquicos tendentes a la evitación de la comisión por éstos de los delitos", señala la sentencia.

La resolución diferencia entre la empresa con actividad real y las que califica como sociedades "pantalla", carentes de cualquier actividad lícita y creadas exclusivamente para la comisión de hechos de-

Voto discrepante

La sentencia cuenta con el voto particular concurrente de siete de los 15 magistrados del Pleno, que comparte el fallo de la resolución pero discrepa de parte de la doctrina que recoge. Así, considera que, en el caso de las personas jurídicas, altera las reglas probatorias aplicables con carácter general para la apreciación de circunstancias eximentes, estableciendo que las acusaciones acrediten el hecho negativo de la no concurrencia de instrumentos eficaces para la prevención de delitos.

En opinión de estos magistrados, "no procede constituir a las personas jurídicas en un modelo privilegiado de excepción en materia probatoria", sino que debe la persona jurídica alegar la concurrencia de estos instrumentos, y aportar una base racional para que pueda ser constatada su disposición.

Desde la reforma la reforma del

Siete magistrados creen que se da un modelo privilegiado de exención en materia probatoria

tan con una estrategia en este sentido ni con un *compliance officer*, encargado de la prevención.

Todas las empresas, grandes o pequeñas, están afectadas por esta normativa. Las penas aplicables a las personas jurídicas, que tienen todas la consideración de graves van desde una multa por cuotas o proporcional al valor del delito hasta disolución de la persona jurídica.

Más información en www.economista.es/ecoley